REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, VEINTISEIS (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicado: 2019 - 00206-00.
Demandante: JUDITH CONSUELO GONZALEZ
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y POSITIVA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- DEJAR CONSTANCIA que dispuesta la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., éstas se surtieron por aviso, según da cuenta la siguiente información:

DEMANDADA	**DIRECCION DEL DEMANDADO**	**TIPO DE NOTIFICACION**		**RESULTADO**
		CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL	**AVISO**	
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CALLE 20 # 20 – 05 EN ARAUCA	ENTREGADO EL 10/02/2020 [1]	ENTREGADO EL 11/03/2020 [2]	02/07/2020
POSITIVA	CALLE 16 # 17 - 22	ENTREGADO EL 10/02/2020 [3]	ENTREGADO EL 11/03/2020 [4]	02/07/2020

De conformidad con lo anterior, el término con que contaban los demandados, entendiéndose surtido el dia 12/03/2020 para retirar las copias inició el 13 de marzo del 2020 a las ocho de la mañana, que debido a la interrupción de términos que se presente por la situación del Covid - 19, del 16 de marzo al 30 de junio del 2020, la fecha finalizó el 02 de julio del mismo año, fecha partir de la cual se contabilizaron los términos de que trata el artículo 369 del CGP, ello es los veinte días que iniciaron el día 03/07/2020 a las ocho de la mañana y venció el día 31/07/2020 a las cinco de la tarde.

En vista de lo anterior, se tiene por contestada la demanda dentro del termino legal.

2.- TENER y RECONOCER a ROSA BALLESTEROS PINZÓN como apoderada judicial de POSITIVA, para los efectos y en los términos del poder que le fue conferido.

---

[1] Fl. 164 Cppl 2
[2] Fl. 267 Cppl 3.
[3] Fl. 169 Cppl 2.
[4] Fl. 270 Cppl 3.

3.- TENER y RECONOCER a ZENID CONSUELO MORA, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los efectos y en los términos del poder que le fue conferido.

4.- Como quiera que el Banco Agrario de Colombia demandado es una entidad publica se ordena la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial conforme el artículo 612 del CGP del auto que admite la demanda por el termino de veinte (20) días y de esta reforma por el traslado de diez días más para que conteste. Por secretaria realizar la notificación.

5.- ADMITIR la REFORMA de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por JUDITH CONSUELO GONZÁLEZ contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El presente proceso se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA. (art 368 C.G.P.)

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art 93 C.G.P.)

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. Nº 185.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***db96447eced6af426eca133215e6fd66cec8715dab1de026f75cdb29b35d3d11***
Documento generado en 26/10/2020 03:48:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica